Expte: 2183/2024-GEX, 12/2024-I

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b.6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente:

INFORME

PRIMERO. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece entre sus objetivos garantizar la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas. Por ello, la aprobación y liquidación de los Presupuestos de las Entidades Locales deben realizarse bajo el cumplimiento de las llamadas tres reglas fiscales: la estabilidad presupuestaria, la regla del gasto y la deuda pública.

Es preciso recordar que la Comisión Europea decidió aplicar la cláusula general de salvaguarda del Pacto de Estabilidad y Crecimiento en 2020 (prorrogada para el ejercicio 2021 y 2022), considerando que se cumplían las condiciones para mantenerla en vigor también para el año 2023, por lo que el Consejo de Ministros del pasado 26 de julio de 2022 acordó el mantenimiento de la suspensión de las reglas fiscales.

Dicha decisión fue ratificada por el Congreso de los Diputados el 22 de septiembre de 2022, considerando que en España se mantienen las condiciones de excepcionalidad que justifican mantener suspendidas las reglas fiscales en 2023. De este modo, con la apreciación adoptada por la mayoría absoluta del Congreso y con efectividad desde el mismo día en que se tomó el acuerdo, **se mantienen suspendidos durante el ejercicio 2023, los objetivos de estabilidad y deuda, así como la regla de gasto.**

En cualquier caso, la suspensión de las reglas fiscales no implica la suspensión de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo ni del resto de la normativa hacendística, todas continúan en vigor.

Código seguro de verificación (CSV):
CE23 93C0 05A5 BA35 1FA0
CE2393C005A5BA351FA0
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2024
pie_firma_corto_dipu_01

Igualmente, no supone la desaparición de la responsabilidad fiscal, puesto que el Gobierno ha fijado para las Corporaciones Locales una tasa de referencia para 2023 equivalente a un superávit del 0,1% del PIB, que servirá de guía para la actividad municipal.

Así, la suspensión de las reglas fiscales, no supone que desaparezca la responsabilidad fiscal de cada una de las administraciones públicas a la que se refiere el artículo 8 de la referida Ley Orgánica 2/2012, como tampoco el principio de prudencia a la hora de ejecutar sus presupuestos.

SEGUNDO. La Legislación aplicable viene determinada por:

Los artículos 3, 4 y 8 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

Los artículos 51 a 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo .

La Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de presupuestos generales del Estado para el año 2013.

El Reglamento (UE) Nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC-10).

Los artículos 4.1.b, 15.3.c, 15.4.e, de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

TERCERO. Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 i*n fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 y 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, referidos respectivamente, a la aprobación del presupuesto general, a sus modificaciones y a su liquidación.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
CE23 93C0 05A5 BA35 1FA0
CE2393C005A5BA351FA0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2024

El Interventor local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

El Interventor deberá comprobar que los empleos no financieros no superan la tasa de referencia del producto interior bruto, una vez descontados los intereses de la deuda, las transferencias finalistas de administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación.

El Interventor deberá evaluar la capacidad para financiar los compromisos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en la normativa europea y en la Ley Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

CUARTO. El equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del principio de estabilidad conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 23 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
I.- Impuestos directos	2.096.173,33
II.- Impuestos indirectos	42.191,90
III.- Tasas y otros ingresos	421.281,46
IV.- Transferencias corrientes	5.381.119,60
V.- Ingresos patrimoniales	27.104,79
VI.- Enajenación de inversiones	0,00
VII.- Transferencias de capital	1.069.769,63
TOTAL	9.037.640,71

PRESUPUESTO DE GASTOS	
I.- Gastos de Personal	3.034.940,12
II.- Gastos corrientes en bienes y serv.	3.424.820,58
III.- Gastos financieros	396,72
IV.- Transferencias corrientes	313.054,95

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
CE23 93C0 05A5 BA35 1FA0
CE2393C005A5BA351FA0

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)

Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2024

VI.- Inversiones reales	2.614.161,01
VII.- Transferencias de Capital	111.630,10
TOTAL	9.499.003,48

Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos: Superávit (+) / Déficit (-) no financiero	-461.362,77

AJUSTES A REALIZAR EN TERMINOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS

PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo o simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo o sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Código seguro de verificación (CSV):
CE23 93C0 05A5 BA35 1FA0
CE2393C005A5BA351FA0
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2024
pie_firma_corto_dipu_01

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

- Capítulo 1 "Impuestos directos"
- Capítulo 2 "Impuestos indirectos"
- Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

De acuerdo con lo señalado anteriormente, se han efectuado los cálculos resultando los siguientes resultados:

Código seguro de verificación (CSV):
CE23 93C0 05A5 BA35 1FA0
CE2393C005A5BA351FA0
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2024
pie_firma_corto_dipu_01

AJUSTE INGRESOS TRIBUTARIOS Y ASIMILADOS. LIQUIDACIÓN.

			a			b	(b - a)
Exclu.	Clasific.	Denominación	Derechos Netos	Rec. Corriente	Rec. Cerrados	Recaudado	Ajuste
	11200	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA I	194.020,31	184.274,41	15.034,28	199.308,69	5.288,38
	11300	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZ	1.269.520,20	1.218.939,13	42.356,40	1.261.295,53	-8.224,67
	11500	IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANIC	424.411,96	369.070,46	38.994,06	408.064,52	-16.347,44
	11600	IMPUESTO INCREMENTO DE VALOR TERRENOS DE NAT	130.892,06	102.324,35	5.640,08	107.964,43	-22.927,63
	13000	IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS	77.328,80	76.471,88	828,57	77.300,45	-28,35
							-42.239,71
	29000	IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y	42.191,90	38.381,97	841,82	39.223,79	-2.968,11
							-2.968,11
	31300	TASA POR SERVICIO DE PISCINA MUNICIPAL	16.807,90	16.807,90		16.807,90	0,00
	31301	TASA POR USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	50.928,30	50.928,30	0,00	50.928,30	0,00
	31902	TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIO	27.335,48	18.602,00	20,00	18.622,00	-8.713,48
	32100	TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIEN	0,00	0,00	19,90	19,90	19,90
	32101	TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS	27.147,68	24.995,52	104,25	25.099,77	-2.047,91
							-39.627,16

Ajuste total capítulos 1, 2, 3..... -84.834,98

Esto supone un menor importe de ingresos no financieros en términos de Contabilidad Nacional de 84.834,98 €, lo que implicará un ajuste negativo por esta cuantía.

SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.

Otro ajuste que cabe realizar, conforme a la Nota Informativa 1/2023 de la IGAE lo constituye el importe a reintegrar de la Liquidación definitiva (negativa) de la Participación en Tributos del Estado del ejercicio 2020, que señala que *"El importe de la liquidación negativa debe registrarse íntegramente como gasto de la Entidad Local en el ejercicio 2022"*

En los años posteriores, y dado que a efectos de contabilidad nacional el importe total de la liquidación negativa ha sido registrado como gasto en 2022, los eventuales importes reintegrados en el presupuesto no serán considerados gasto o menor ingreso en contabilidad nacional, y procederá realizar un ajuste positivo.

Procederá, por tanto, un ajuste positivo por la cuantía reintegrada en 2023, por importe de 152.038,09 €.

TERCER AJUSTE: DIFERENCIAS ENTRE SALDO INICIAL Y FINAL DE LA CUENTA 413 "ACREEDORES POR OPERACIONES DEVENGADAS"

Procede un ajuste negativo por el importe de los gastos realizados en el ejercicio y que no han sido imputados al Presupuesto, que ascienden a 8.630,92 €.

Código seguro de verificación (CSV):
CE23 93C0 05A5 BA35 1FA0
CE2393C005A5BA351FA0
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2024
pie_firma_corto_dipu_01

Asimismo, procedería un ajuste positivo de 2.000,00 € por los gastos reconocidos en 2023 procedentes de la cuenta 413 del ejercicio 2022 (16.598,00), por lo que resultaría un ajuste negativo total de 23.228,92 € (14.598,00 + 8.630,92)

No procede realizar el resto de ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.

En consecuencia, con base en los cálculos anteriores, esta Entidad presenta necesidad de financiación de 417.388,58 euros de acuerdo con la definición contenida en el SEC 2010.

CÁLCULO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA SIN AJUSTES. LIQUIDACIÓN

INGRESOS. Operaciones no financieras

Descripción	Derechos Netos
1.- Impuestos directos	2.096.173,33
2.- Impuestos indirectos	42.191,90
3.- Tasas y otros ingresos	421.281,46
4.- Transferencias corrientes	5.381.119,60
5.- Ingresos patrimoniales	27.104,79
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	7.967.871,08
6.- Enajenación inversiones	0,00
7.- Transferencias capital	1.069.769,63
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	1.069.769,63
Total ingresos no financieros	9.037.640,71

GASTOS. Operaciones no financieras

Descripción	Obligaciones
1.- Gastos de personal	3.034.940,12
2.- Bienes corrientes y servicios	3.424.820,58
3.- Gastos financieros	396,72
4.- Transferencias corrientes	313.054,95
TOTAL OPERACIONES CORRIENTES	6.773.212,37
6.- Inversiones	2.614.161,01
7.- Transferencias capital	111.630,10
TOTAL OPERACIONES CAPITAL	2.725.791,11
Total gastos no financieros	9.499.003,48

	CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN ANTES DE AJUSTES SEC 95	-461.362,77
AJUSTES SEC 95	Ingresos tributarios y asimilados (+/-)	-84.834,98
	Intereses (+/-)	
	Gastos pendientes de aplicar al Presupuesto (+/-)	-23.228,92
	Ajustes por Liquidaciones PIE (+)	152.038,09
	Resto de ajustes (+/-)	
	TOTAL AJUSTES SEC 95	43.974,19
	CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN SEC 95	-417.388,58

QUINTO: SOSTENIBILIDAD FINANCIERA

A) Cumplimiento del límite de deuda

El volumen de deuda viva a 31/12/2023 asciende a 0,00 €.

Por lo que se informa que el nivel de deuda estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto en el artículo 53 del TRLHL, y por debajo del 75% que establece la Disposición Adicional 74ª de la LPGE para 2.014.

Código seguro de verificación (CSV):
CE23 93C0 05A5 BA35 1FA0
CE2393C005A5BA351FA0
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2024
pie_firma_corto_dipu_01

B) Deuda comercial, periodo medio de pago.

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013, supone la introducción de una nueva Regla fiscal de obligado cumplimiento para las AAPP por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador "Periodo medio de pago", cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El periodo medio de pago de la deuda comercial se situó a 31 de diciembre de 2023 en:

Indicadores de la entidad local

Ratio Operaciones Pagadas de la entidad local	***3,5406***
*Importe total de pagos realizados entre el **01-10-2023** y el **31-12-2023***	***1.488.868,95***
Ratio Operaciones Pendientes de Pago de la entidad local	***165,3973***
*Importe total de facturas pendientes de pago entre el **01-01-2014** y el **31-12-2023***	***16.985,18***
PMP entidad local para los períodos indicados	***5,3663***

Con efectos informativos y al objeto de unir al expediente de aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2023.

Código seguro de verificación (CSV):
CE23 93C0 05A5 BA35 1FA0
CE2393C005A5BA351FA0
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en http://www.bujalance.es/sede (Validación de documentos)
Firmado por El Interventor SANCHEZ MONTERO JOSE MARIA el 27-02-2024
pie_firma_conto_dipu_01